



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400300120150109700	Ejecutivo	Coocredis	Susana Caballero Peña	19/04/2022	Auto Decide - 1. Admitir La Solicitud De Transacción Para La Terminación Del Proceso Celebrada Por Laparte Demandante Y El Demandado, En Los Términos Por Ellos Acordados Y Dar Porterminado El Proceso Por Transaccion, Por La Suma De 9.615.139, Pesos Paraser Pagados A La Parte Demandante Con Los Descuentos Efectuados A Losdemandados Así: Gladis Guerrero De La Hoz: 1.700.000,00, Susanacaballero: La Suma De 5.829.167,00 Y Armando Pacheco: La Suma De 2.085.972,00, De Conformidad Con Lo Expuesto En La Parte Motiva De La Presentedecisión.2. Hágase Entrega A La Parte Demandante (Demanda Principal), Por Conducto De Laoficina De Ejecución Civil Municipal, La Suma De Nueve Millonesseiscientos Quince Mil Ciento Treinta Y Nueve Pesos(9.615.139,00,00,) Descontados A Los Demandados Así: Gladis Guerrero de La Hoz: 1.700.000,00, Susana Caballero: La Suma De 5.829.167,00 Yarmando Pacheco: La Suma De 2.085.972,00, Para Lo Cual Se Le Faculta Deser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto.3. En Consecuencia, Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelaresdecretadas En Contra Del Demandado Armando Pacheco. En Caso De Existirembargo De Remanente Colóquese A Disposición De La Autoridad Correspondiente.Líbrense Los Oficios Pertinentes.4. De Existir Depósitos Judiciales A Favor Del Demandado Armando Pacheco, Queexcedan La Suma Acordada A Pagar En El Numeral 1 Y 2 De La Presente Decisión,Entréguese A Éste O Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Porconducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Por No Existirembargos De Remanentes A La Fecha De Terminación Del Presente Proceso.5. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 059 del 20 de Abril de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

				<p>Medidas Cautelares Decretadas A Favor Decoocredis Y En Contra De La Parte Demandada Susana Caballero Peña.Por Existir Embargo De Remanente, Antes De Poner A Disposición Se Ordenaráoficiar Al Juzgado De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquillalocalidad Norte Centro Historico Proceso Ejecutivo Con Radicado: 03-2016-02790. Seguido Por Coorecarco Contra Susana Caballero Peña, A Fin De Queinforme El Estado De La Medida Comunicada Con Oficio Jpclnch19-00059.Ofíciase En Tal Sentido.6. Ordénese El Levantamiento De La Medida Decretada Contra La Señora Gladysguerrero De La Hoz, En Lo Que Respecta Al Embargo De Su Pensión Conformelo Decretado En Auto De Fecha 26 De Septiembre De 2016, 4 De Octubre De 2017,Conforme Lo Expuesto.7. Poner En Conocimiento Del Área De Gestión De Depósitos Judiciales De La Oficinade Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencia Debarranquilla, Que En La Demanda Acumulada, No Puede Pagarse A Favor De La Partedemandante Dineros Descontados A La Demandada Que Obedezcan A Su Pensión,Conforme Lo Expuesto.8. Ordénese El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base Para El Presenteproseso Solo En Lo Que Respecta A La Demanda Principal, Y Hágase Entrega A Laparte Demandada Con La Respectiva Constancia Que La Obligación Se Encuentracancelada, Previa Cancelación Del Arancel Judicial Y De Lo Dispuesto En El Numeral2 De Esta Providencia.9. Requíerese A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despacho Judicialen El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexar Oficio O Solicitudcon Destino Al Proceso De La Referencia Comunicando Embargo De Remanente,Demandas Acumuladas Entre Otras Solicitudes, De Ser Así Remítase Al Despachopara Lo Procedente. “VER AUTO PDF AQUÍ”</p>	
08001400300120150109700	Ejecutivo	Coocredis	Susana Caballero Peña	19/04/2022	<p>Auto Decide - 1.- Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Allegada Por La Parte Demandante, Por La Suma De Doce Millones Seiscientos Sesenta Y Seis Mil Novecientosdiez Pesos Ml. (12.660.910.00). Correspondiente A Capital E Interesesliquidados Hasta El 8 De Noviembre De 2021.2.-. Elabórese La Liquidación De Costas Del Proceso Acumulado A Través De La Secretaria Delos Juzgados De Ejecución Civil Municipal Inclúyase La Suma De De 880.355.00 Porconcepto De Agencias En Derecho.,4.- Hágase Entrega A La Parte Demandante En Acumulación Cooperativaservimetrocoop O Su Endosatario En Procuración. Por Conducto De La</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 059 del 20 de Abril de 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

					<p>Oficina de Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De La Liquidación Del Crédito Del proceso, Esto Es La Suma De (12.600.910.00) Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Estado Orden Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actuó La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas, Y Además Debe Verificarse Si Se Efectuaron Con Anterioridad Entrega De Dinero Cuyas Órdenes No Aparezcan Allegadas Al Proceso, Y En Consecuencia No Aplicadas En Estaliquidación, Situación Que Deberá Ser Puesta En Conocimiento De Manera Inmediata, Y además Se Advierte Que No Debe Hacerse Entrega De Dineros A Favor Del Demandante En acumulación Descontados A La Demandada En Acumulación Que Obedezcan A Su Mesadapensional.</p> <p>VER AUTO PDF AQUÍ</p>
08001400301420100037100	Ejecutivo Mixto	Banco Pichincha S .A.	Paulo Cesar De Nubbila Rodriguez	19/04/2022	Auto Decide - 1.- Decretar El Embargo
08001405301420080050600	Ejecutivo Singular	Banco Comercial Av Villas S.A	Reynaldo Cabarique Cabarique	19/04/2022	Auto Decide - 1.- Decretar El Embargo
08001405301420120027600	Ejecutivo Singular	Banco De Occidente	Luis Antonio Clavijo Castro	19/04/2022	Auto Decide - 1.- Decretar El Embargo
08001405301420000081000	Ejecutivo Singular	Banco Occidente	Luis Moreno Pedraza	19/04/2022	Auto Decide - 1.- Decretar El Embargo
08001400301220130019700	Ejecutivo Singular	Coocrediexpress	Zenon Ramirez Herrera, Gustavo Enrique Bujato Castillo	19/04/2022	Auto Decide - 1. Requiérase Nuevamente Al Pagador De La Empresa Colpensiones, Para Que informe A Este Despacho Las Razones Por Las Cuales No Le Ha Dado Cumplimiento A Lamedida Cautelar De Embargo De Pension Contra La Parte Demandada Gustavo Bujato Cantillo Y Zenon Ramirez Herrera Comunicado Con Oficio 681 Demayo 12 De 2014, Y Reiterado Con Oficio 04Ca197 De 17 De Agosto De 2018.2. Por Secretaria Librese El Respectivo Oficio Con La Formalidad Del Artículo 11 Del decreto 806 Del 2020 Previéndole Que Al Recibir Esta Comunicación, Dentro De Los Tres(3) Días Siguietes Deberá Informar Bajo Juramento Que Se Considera Prestado Con Sufirma, A Cerca De La Existencia De Cualquier Embargo Que Con

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 059 del 20 de Abril de 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

					Anterioridad Se Lehubiere Comunicado. En Caso De Presentar Embargo A La Fecha Actual, Sírvaseinformar El Tipo De Embargo, Porcentaje Y Juzgado Del Mismo. Se Le Advierte Que Lainobservancia De La Orden Impartida, Lo Haría Incurrir En La Sanción Presente En Elparágrafo 2 Del Artículo 593 Del C.G.P.3-Poner En Conocimiento De La Oficina De Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipalesde Ejecución De Sentencia, La Solicitud De Desprivatización Del Proceso. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001400301220120000100	Ejecutivo Singular	Gilberto Ramon Charris Barraza	Monica Marquez	19/04/2022	Auto Decide - 1.- Poner En Conocimiento De Las Partes Respuesta De Banco De Bogota, Bancobbva, Banco Occidente, Banco Davivienda Y Su Aliado Temporal S.A.3.-Remitase Las Respuestas De Las Entidades Por El Área De Comunicaciones De La Oficinade Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias Debarranquilla, Al Apoderado De La Parte Demandante En El Correo Registrado Para Tales Fines “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001405301420100107200	Ejecutivo Singular	Seguros De Vida Suramericana	Nelcy Vargas Florez	19/04/2022	Auto Decide - 1. Corregir El Error Incurrido En Providencia De Fecha 20 De Marzo De 2019 Y 22 Demarzo De 2019 En Cuanto A Que El Nombre Correcto De Una De Las Adjudicatarias Esla Sra. Maria Concepcion Morales De Tomases, Conforme A Lo Expuesto.2. Por Secretaria Expídanse Oficios A La Oficina De Instrumentos Públicos Debarranquilla A Fin De Que Se Corrija El Error En Las Providencias De Fecha 20 Demarzo De 2019 Y 22 De Marzo De 2019 Y Que Quedó A Su Vez Registrado En Laanotación No. 16 Del Folio De Matrícula: 040-30447, De Conformidad A Lo Expuesto. 3. Agregar A La Foliatura Despacho Comisorio De Entrega De Bien Inmueblerematado Surtida En Fecha 07 De Septiembre De 2021, Para Que Repose En El expediente. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001405301420100107200	Ejecutivo Singular	Seguros De Vida Suramericana	Nelcy Vargas Florez	19/04/2022	Auto Decide - 1. Hágase Entrega A Los Rematantes Sres: Jesus David Tomase Morales, Maria Concepcion Morales De Tomase Y Jose Luis Tomasemorales Por Intermedio De Su Apoderado Judicial Con Facultad Para Recibir, Porconducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, De Losdepósitos Judiciales Correspondiente A La Suma De (15.364.807,00.)Correspondiente A Pago De Impuestos Y Servicios Públicos A Cargo Del Bienrematado, Para Lo Cual Se Le

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillai05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 059 del 20 de Abril de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

					<p>Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Sesupere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Esta Ordendeberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actué Lapersona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas.2. Decrétese La Terminación Del Proceso Por Pago Total De Laobligación Conforme A Lo Establecido En El Artículo 461 Del Cgp.3. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas En Contrade La Parte Demandada. En Caso De Existir Embargo De Remanente Colóquese Adisposición De La Autoridad Correspondiente. Líbrense Los Oficios A Que Haya Lugar4. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada, Que Excedan La Sumaordenada Entregar A Los Rematantes En El Numeral 1 De La Presente Providencia,Entréguese A Ésta O Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Porconducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Por No Existirembargos De Remanentes A La Fecha De Terminación Del Presente Proceso.5. Ordénese El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base Para El Presenteproceso Y Hágase Entrega A La Parte Demandada Con La Respectiva Constancia Quela Obligación Se Encuentra Cancelada, Previa Cancelación Del Arancel Judicial.6. Requiérase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despacho Judicialen El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexar Oficio O Solicitudcon Destino Al Proceso De La Referencia Comunicando Embargo De Remanente,Demandas Acumuladas Entre Otras Solicitudes, De Ser Así Remítase Al Despachopara Lo Procedente. VER AUTO PDF AQUÍ</p>
08001400300120160028700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Carlos Alberto Cañas Fernandez	19/04/2022	<p>Auto Decide - 1.-Poner En Conocimiento De La Oficina De Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipales Deejecución De Sentencia De Barranquilla- Área De Comunicaciones El Memorial Donde Seinforma El Correos Electrónico De Las Entidades Bancarias Donde Debe Remitirse El Oficiocomunicando La Medida Ordenada En Auto De Fecha 18 De Febrero De 2021 . Oficiese Con Laformalidad Del Artículo 11 Del Decreto 806 Del 2020. "VER AUTO PDF AQUÍ"</p>
08001405301420080070100	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Izeth Medina	19/04/2022	<p>Auto Decide - 1.- Decretar El Embargo</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 059 del 20 de Abril de 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

08001405300520190015100	Procesos Ejecutivos	Coocrediangulo	Lilia Francisca Valdes Carrillo	19/04/2022	Auto Decide - 1.- Poner En Conocimiento De Las Partes Respuesta De Fopep Y Fiduprevisora2.-Remitase Las Respuestas De Las Entidades Por El Área De Comunicaciones De La Oficinade Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias Debarranquilla, Al Apoderado De La Parte Demandante En El Correo Registrado Para Tales Fines "VER AUTO PDF AQUÍ"
08001405303120180019000	Procesos Ejecutivos	Coomultipress	Adrian Salas Castilla	19/04/2022	Auto Decide - 1. Tener Al Dr. Como Apoderado Del Demandante Miguel Visbal Lara, En Los Términos Y Facultades Conferidas.2. Acéptese La Renuncia De Poder Presentada Por El Dr. Andrei Herrera Quienactúa Como Apoderado De Coomultipress "VER AUTO PDF AQUÍ"

14

Número de Registros:

En la fecha miércoles, 20 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 059 del 20 de Abril de 2022**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En la fecha 20 Abril de 2022 se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho. Generado de forma automática por Justicia XXI.

Publicado por la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-barranquilla/2020n>

De conformidad con el artículo 9 del decreto 806 del 4 de julio de 2020 “no se insertaran en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares”, por tanto la parte interesada deberá solicitarla al correo: ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ALFREDO TORRES VASQUEZO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES**